



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00560-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el pagador del demandado solicita aclaración sobre la medida cautelar decretada. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 4 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, se hace necesario recordar la medida cautelar decretada mediante auto del 15 de mayo de 2023, la cual se dio en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA (50%) POR CIENTO del salario embargable que devengue el demandado JESÚS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía 91.217.728, como empleado de PRODECA S.A. identificado con NIT. 804009702 – 1. Por secretaría, líbrese el respectivo comunicado al señor pagador, con la advertencia que el monto a descontar, se limita hasta la suma de \$4.500.000, debiendo para ello constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado o consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041006 del Banco Agrario de esta ciudad al radicado de la referencia No. 68001-40-03-006-2021- 00560-00, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y demás normas concordantes, so pena de sanciones legales. Proceda la Secretaría a elaborar el respectivo oficio.”

Solicita el pagador del demandado “precisar o aclarar la aplicación de la cautela decretada, por cuanto, la orden reza “(...) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA (50%) POR CIENTO del salario embargable que devengue el demandado JESÚS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN (...)” (comillas y paréntesis del suscrito) generando duda el aparte que dice “del salario embargable”, habida cuenta la protección de la que goza el salario mínimo legal; máxime, cuando el demandado en este asunto actualmente devenga un salario mínimo legal mensual vigente; y se recuerda con incapacidad desde el 07 de febrero de 2022 a la fecha, “presuntamente rehabilitado” de acuerdo a lo informado por la NUEVA EPS”.

Al respecto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo¹, establece una excepción a favor de las cooperativas, en donde se indica que todo salario puede ser embargado hasta en un 50% y cuando la norma se refiere a “todo salario” claramente se tiene que se encuentra incluido el salario mínimo.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** al pagador de la empresa PRODECA S.A., sociedad que ostenta la calidad de empleador del demandado JESÚS ORLANDO MONTAÑEZ DURAN, a fin de informar que la medida cautelar decretada mediante auto del 15 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 728 del 26 de mayo de 2023 relacionada con el embargo y retención del 50% del salario del demandado debe cumplirse en los términos allí establecidos y se le **REQUIERE** para que proceda de conformidad.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 106 del 8 de agosto de 2023.

KAM

¹ **ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.